

Ley N° VIII-0776-2011

El Senado de la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

**CREACIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL
“AGROZAL SAPEM”**

- ARTÍCULO 1°.- Crear en el marco de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 Artículo 308, subsiguientes y concordantes, la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria que girará bajo el nombre de “AGROZAL SAPEM” que tendrá domicilio legal en la provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 2°.- El Capital Social se conformará en acciones que representen, por parte del Estado Provincial, no menos del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%). Queda autorizado el Estado Provincial a través de sus distintas reparticiones a suscribir acciones hasta un monto de PESOS DOCE MIL (\$12.000,00) como capital inicial. La reglamentación establecerá conforme a las necesidades operativas de la Sociedad, los supuestos de aumento de capital que fueran necesarios dentro del marco de la legislación vigente y hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00).-
- ARTÍCULO 3°.- El Directorio deberá componerse con representación mayoritaria del Estado Provincial, según lo establece la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, Artículo 308, subsiguientes y concordantes.-
- ARTÍCULO 4°.- La Sociedad tendrá por objeto desarrollar por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, en el País y/o en el exterior, las siguientes actividades:
- a) Recepción, acondicionamiento, pesaje y almacenaje de granos y oleaginosas;
 - b) Comercialización e industrialización de granos y oleaginosas, semillas e insumos para el agro y productos y subproductos y sus derivados directos e indirectos de cereales y oleaginosas;
 - c) Producción de granos y oleaginosas;
 - d) Transferencia y transporte de granos y oleaginosas;
 - e) Coordinación y/o manejo del sistema multimodal de transporte (camión – vagón) hacia los puertos con el objeto de obtener tarifas preferenciales para los productores agropecuarios;
 - f) Estudios y acciones tendientes a: Habilitar nuevas zonas y expansión de la frontera agrícola; aumentar la producción agrícola, incorporar zonas marginales, suelos de menor aptitud agrícola, ampliando la región productiva; optimizar la rotación de camiones locales; revalorizar el precio de la hectárea; transparentar el comercio de granos y oleaginosas; añadir valor agregado a la producción primaria; aumentar la competitividad del sector agropecuario; incrementar tecnología en la cadena de producción: semilla, fertilizante, riego, etc.; perfeccionar la recaudación por mayor valor de la hectárea; acrecentar la producción tanto de cereales como oleaginosas; y buscar alternativas de destinos de la producción a través de otros corredores, medios y puertos más competitivos; entre otros;
 - g) Desarrollo de proyectos agropecuarios, biotecnología y biocombustibles;

- h) Prestación de servicios de asesoramiento y consultoría general a entidades públicas o privadas;
- i) Prestación de servicios de gestión aduanera;
- j) Proyectar, construir y administrar obras, realizar trabajos o prestar servicios en forma directa o en representación de terceros;
- k) Cualquier otra operación tendiente al desarrollo de la actividad agraria, innovación tecnológica y aspectos relacionados.-

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no importa limitación respecto de otras actividades que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la Sociedad.-

ARTÍCULO 5º.- La Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales, comerciales, inmobiliarias y de servicios que se relacionen con el logro del objeto social.-

ARTÍCULO 6º.- La Sociedad podrá presentarse a cualquier llamado a licitación pública o privada, a nivel municipal, provincial, nacional o internacional y realizar todo tipo de contrataciones, teniendo en cuenta el cumplimiento del objeto de su creación.-

ARTÍCULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para determinar el tipo y monto de los aportes a efectuar por el Estado Provincial a la Sociedad, con origen en fuentes presupuestarias en su jurisdicción y/o en bienes de su registro patrimonial, debiendo llevar a cabo las medidas para su instrumentación.-

ARTÍCULO 8º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ente Coordinador Zona Franca, Zona Actividades Logísticas y Comercio Exterior.-

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo dictará la Reglamentación de esta Ley, dentro de los SESENTA (60) días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días de Octubre de dos mil once.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
 Presidente
 Cámara de Diputados
 San Luis

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
 Presidente
 Cámara de Senadores
 San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO
 Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 Cámara de Senadores
 San Luis